



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN ESPECIAL Nº 59/12

OCTUBRE/2012

REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS A COOPERATIVAS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GUSTAVO ARTURO SAADI
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. JORGE ERNESTO CARRIZO
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING. ALBERTO A. KOZICKI
Secretario de Servicios Públicos

C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA
Secretario de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO
Secretaria de Educación

SR. CRISTIAN GUILLOU
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

LIC. CARLOS ALBERTO CISNEROS
Secretario de Comunicación y Prensa

Boletín Municipal editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal
Área: Departamento Mesa General de Entradas y Salidas
Jefe de Departamento (A/C.): Sra. Susana Robledo
División Boletín Municipal
Jefe de División: Sra. Sandra Leticia Márquez.
Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 16/NOV/12



BOL. ESP. 59/12.

San Fernando del Valle de Catamarca,

23 OCT 2012

1107

DECRETO I.M. Nº

Ref.Expte.Nº 13018-I-2012.-

VISTO:

La propuesta de **REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS A COOPERATIVAS** formulada por el Administrador del Instituto Municipal de Crédito Social; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se ajusta a las disposiciones generales establecidas por la Ordenanza Nº 2532/93 de creación del Instituto Municipal de Crédito Social.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17º de la Ordenanza citada, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal reglamentar el otorgamiento de los préstamos conforme a la propuesta formulada por el Administrador.

Que ha tomado intervención Dirección Legal y Técnica mediante Dictamen Nº 338/12, aconsejando dictar el presente instrumento.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º).- APRUEBASE el **REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS A COOPERATIVAS** del Instituto Municipal de Crédito Social, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º).- **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

ES COPIA

FDO. LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL
Intendente Municipal
CPN. JUAN CRUZ MIRANDA
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL

MAGDALENA AGUIERO
ADM. MUN. CATAMARCA
INTENDENCIA



1107 9

23 OCT 2012

ANEXO I

REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1º).- Podrán operar con esta línea de préstamos los emprendimientos productivos organizados jurídicamente bajo la forma de cooperativas legalmente constituidas, y que lleven a cabo sus objetivos en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de acuerdo a lo previsto por el inciso g) del artículo 2º de a Ordenanza Nº 2532, o del que en el futuro lo reemplace.-

DESTINO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 2º).- Compra de maquinaria - nueva o usada -, incremento de capital de trabajo, ampliación o remodelación de instalaciones, modernización de procesos.-

MONTOS MÁXIMOS

ARTÍCULO 3º).- El monto máximo a prestar será de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00). Las Cooperativas no podrán acceder a un nuevo préstamo del Instituto Municipal de Crédito Social mientras mantenga vigente un préstamo anterior.-

PLAZOS

ARTÍCULO 4º).- La amortización de los préstamos no podrá exceder las quince (15) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.-

CUOTAS

ARTÍCULO 5º).- La cuota surgirá de sumarle al monto otorgado los intereses calculados según el procedimiento descrito en el artículo 7º del presente instrumento, y dividido en la cantidad de cuotas.-

INTERSES

ARTÍCULO 6º).- La tasa de interés será fijada por el Administrador del Instituto Municipal de Crédito Social, la cual no podrá ser superior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa máxima autorizada para la línea de préstamos personales del Instituto Municipal de Crédito Social.-

ARTÍCULO 7º).- Los intereses se calcularán multiplicando la tasa de interés por la cantidad de cuotas y por el monto del préstamo.-

ARTÍCULO 8º).- En caso de cancelación anticipada, se calculará el saldo de la deuda con el procedimiento de intereses sobre el saldo, a la tasa efectiva mensual.-

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO

ARTÍCULO 9º).- Al momento de solicitar el préstamo, la Cooperativa deberá cumplimentar los siguientes requisitos:



1107

23 OCT 2012

- 1) Solicitud de préstamo rubricada por la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- 2) Copia certificada del Estatuto Constitutivo y modificatorias.
- 3) Copia certificada de autorización para funcionar emitida por el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social)
- 4) Copia certificada de inscripción en el registro del INAES
- 5) Certificado original de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Entidades Intermedias referido al estado de constitución de la Cooperativa.
- 6) Copia certificada de la última acta de designación de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, intervenida por la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Entidades Intermedias.
- 7) Informe original de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Entidades Intermedias sobre la última acta presentada por la Cooperativa, referida a la designación de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, con indicación de los mismos.

GARANTIAS

ARTÍCULO 10º).- Las Cooperativas que presten servicios a la Municipalidad de la Capital que reciban como contrapartida sumas de dinero, deberán presentar copia certificada de acta rubricada por los miembros del Consejo de Administración de la misma, autorizando el descuento de las cuotas de amortización de capital e interés según las condiciones del crédito acordado. Cuando el crédito tenga como destino la compra de bienes susceptibles de ser prendados, se requerirá la constitución de una prenda sobre el/los mismo/s a favor del Instituto Municipal de Crédito Social. También se requerirá la firma de un documento por el monto del capital prestado, con más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 11º).- Cuando el crédito no tenga como destino la compra de bienes susceptibles de ser prendados o cuando la Cooperativa no reciba contraprestaciones dinerarias por parte de la Municipalidad, el tomador del crédito deberá construir a favor del Instituto Municipal de Crédito Social una de las siguientes garantías.

- 1) Hipoteca en primer grado sobre inmuebles. Se deberá verificar que el valor del inmueble represente al menos el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del capital prestado, y que el mismo se encuentre libre de toda deuda impositiva.
- 2) Prenda fija con registro en primer grado sobre vehículos automotores, maquinas agrícolas, viales o industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia). Se deberá verificar que el valor del bien represente al menos el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del capital prestado, y que el mismo esté libre de toda deuda impositiva.
- 3) Garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía de carácter público inscripto en los Registros habilitados en el Banco Central de la República Argentina, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento.



1107

23 OCT 2012

ARTÍCULO 12º).- Previo a la liquidación del crédito, se deberá girar las actuaciones a Dirección Legal y Técnica a fin de que emita dictamen sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 9º, 10º y 11º del presente Decreto.-

PRESTAMOS EN MORA

ARTÍCULO 13º).- En caso de mora en el pago de cuota/s, o si por causas ajenas al Instituto y/o Municipio existiera imposibilidad de retención de cuota/s, se intimará a la cooperativa en mora para su regularización.

De no ser posible el cobro efectivo, se podrá pactar una refinanciación del saldo adeudado.

Agotada la vía administrativa, se derivará las actuaciones a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, para que a través de la Fiscalía Municipal, se proceda al cobro judicial.

.....

D. N. Juan C. Morán
Sr. de Hacienda y Gestión Económica
Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca